

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para el estudio de la subsanación de la demanda. Sírvase de proveer. Bucaramanga, 23 de febrero de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la subsanación de la demanda verbal sumaria de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD presentada por la señora MARIA EUGENIA BUSTAMANTE a través de apoderado en representación de sus menores hijas DANIELA ALEXANDRA PAREDES BUSTAMANTE y GERALDINE TATIANA PAREDES BUSTAMANTE en contra de señor UGALVIS PAREDES MORILLO, en calidad de progenitor de las menores, por estar incurso en la causal segunda como lo indica el Art. 315 del C. C., el Despacho encuentra que se ajusta a las previsiones hechas en auto de fecha 7 de febrero de 2022, por lo que se procederá a su admisión.

Por otra parte, se advierte que el correo electrónico del apoderado no se encuentra registrado en la plataforma URNA de la página de la Rama Judicial como se observa a continuación:

TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA
ÉDULA DE CIUDADANÍA	91252354	120074	VIGENTE	-

No obstante, el apoderado cita en el escrito de la subsanación de la demanda: jcpasociados@hotmail.com como su correo electrónico, por

tanto, se ordenará EXHORTARLO en el sentido de que registre su dirección electrónica en la plataforma de URNA de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto el juzgado octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal sumaria de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD presentada por la señora MARIA EUGENIA BUSTAMANTE a través de apoderado en representación de sus menores hijas DANIELA ALEXANDRA PAREDES BUSTAMANTE y GERALDINE TATIANA PAREDES BUSTAMANTE en contra de señor UGALVIS PAREDES MORILLO, en calidad de progenitor de las menores, por estar incurso en la causal segunda como lo indica el Art. 315 del C. C. por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días para que, de contestación por escrito, a través del correo electrónico del juzgado j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: EXHORTAR al señor UGALVIS PAREDES MORILLO para que en el término de cinco (5) días informe a este Despacho dirección y municipio de su residencia, así como también debe aportar los nombres completos, números de identificación, dirección de residencia y correo electrónico de los parientes más cercanos por línea paterna de las menores D.A.P.B. y G.T.P.B

CUARTO: NOTIFICAR a la Defensoría de Familia y el Ministerio Público, quienes intervendrán en este proceso (Núm. 3-11 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006 y el núm. 1 del Art. 46 del C.G.P.).

QUINTO: EXHORTAR al Dr. JAVIER CAMACHO PIÑA, para que proceda a registrar su dirección electrónica en la plataforma de URNA de la Rama Judicial a efectos que de ahora en adelante envíe los memoriales y asista a las audiencias a que haya lugar desde el correo registrado.

SEXTO: RECONOCER Personería a al Dr. JAVIER CAMACHO PIÑA, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 120.074 del C.S.J, para que actúe en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90c4a2876f233dc359711e54d2cd7db5ec33fbd1909ee2294cbd8ccd329e9d7d**

Documento generado en 18/03/2022 04:07:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**